



para despachos de off. lo que tro mta.

SEUDO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

y que los señores D. Ep^o Francisco Nocamora, y D. Francisco
Lerina residentes en la ciudad de esta Ciudad si
las Cargas de Justicia que sobre si tiene de Propio. Les faculta
tudo al Ayuntamiento cargarlas en los Armas y p^ouarse de los
emolumentos que puede producir dicho teatro su manutencion
y p^o materia de Traña, o de Justicia en revolucion para obs
ta sup^o practica con quisea durante la contradiccion de un Ca
uallero residente y unimimo les consulten y a lo theologo de su
maior satisfacion, si tiene facultad la Ciudad para hacer
el voto que pide dicho Reverendo Padre, y de lo que resultare
traigan fazon adicho Cavildar. En el mismo se halla la pro
p^ocion y acuerdo del thenor siguiente

Los señores D. Francisco Nocamora, D. Exonimo Parandona
y D. Joseph Julian Sanchez Residentes, Dixeran que entien
den de la dificultad que ocurre a esta Ciudad en arump^o
de las cargas que tiene sobre la Casa de Comedias que se re
dieren anuale ducados que anualmente se pagan depen
sion a los Capellanes del numero de la Santa Iglesia, y
de los otros reales al Convento del Carmen, por una pla
memoria y lo reparo. p^ouion que enrenne dicha Casa para
manutencion; Suando que no sirva de incombeniente
para el logro de un loable revolucion que conueng^o mui
acepta a los ojos de Dios; De deluego para la satisfacion de
dichas Cargas y Conservacion del propio of^oerer a franzar
con Propiedades libres y de un barazadas hasta un cantidad
de doce mill. Ducados de vellon a proxima lo que acada
uno to que a satisfacion de esta Ciudad o quien lo hacen
p^ouente para que mande que dicha Consulta se haga con
esta proposicion; Hauiendola oydo: Acordo de p^ouente
dicha Consulta con relacion de esta of^oerita y que lo Cau^o